

AUTO No. 00202

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, Derogado por la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003, Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2011ER166709 del 22 de diciembre de 2011, la señora Nidia Pérez Villarreal, en calidad de Representante Legal del Edificio Altos de Bella Suiza, solicitó a la Secretaria Distrital de Ambiente, evaluación silvicultural para individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Carrera 5 A No. 127 B – 08, barrio Altos de Bella Suiza, en Bogotá.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, Dirección de Control, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, adelantó visita el día 27 de enero de 2012, y expidió el Concepto Técnico No. 2012GTS275 de fecha 2 de febrero de 2012, autorizando al EDIFICIO ALTOS DE BELLA SUIZA, la tala de cuatro (4) Urapanes, poda de un (1) Ciprés, y tres (3) tratamientos integrales a un Urapan, así mismo se liquidaron los montos a cancelar por parte del autorizado, como medida de compensación la plantación de cinco (5) individuos arbóreos, equivalentes a SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$765.045), igual a 5 IVP y 1.35 SMLMV y VEINTISIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$27.700), por concepto de evaluación y seguimiento.

Que dicho concepto se notificó personalmente el día 16 de marzo de 2012, a la señora Nidia Esperanza Pérez, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.423.310 del Socorro, en su calidad de Representante Legal del Edificio Altos de Bella Suiza.

Que profesionales de la Secretaria Distrital de Ambiente, Dirección de Control, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, efectuaron visita en la Carrera 5 A No. 127 B – 08, en Bogotá D.C., se expidió el Concepto Técnico No. 06094 del 15 de noviembre de 2017, en el cual se constató la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados, que así mismo se verificó la plantación de cinco (5) individuos de

AUTO No. 00202

las siguientes especies: dos (2) Holly Liso, un (1) Fucsia, un (1) Sietecuecos y un (1) Abutilón, los cuales al momento de la visita se encuentran en buen estado físico y sanitario.

Que una vez revisado el expediente SDA-03-2017-1732, se observa recibo No. 800150 (386785), por valor de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700), por evaluación y seguimiento liquidado mediante Concepto Técnico No. 2012GTS275 del 2 de febrero de 2012.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que conforme a lo contemplado en el Decreto 531 de 2010, por el cual se reglamenta la silvicultura Urbana, zonas verdes y jardinería en Bogotá, artículo 20, numeral (J), el cual dispone:

“Cuando se trate de solicitudes de evaluación de arbolado urbano por manejo, originadas por terceros, éstas no ocasionarán cobro por evaluación y seguimiento para ninguna de las

AUTO No. 00202

entidades autorizadas, valor que será asumido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Esta condición no aplica para el desarrollo de obras de infraestructura”.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé:

*(...) “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”. (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.*

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

AUTO No. 00202

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que descendiendo al caso *sub examine*, se logró determinar que el autorizado no tiene obligaciones pendientes a su cargo, toda vez que ejecutó la totalidad de los tratamientos silviculturales autorizados mediante Concepto Técnico No. 2012GTS275 del 2 de febrero de 2012, realizó el pago por concepto de evaluación y seguimiento y plantó los 5 individuos arbóreos autorizados como medida de compensación.

Que, por lo anterior, esta Subdirección, encuentra procedente el archivo definitivo del expediente **SDA-03-2017-1732**, por las razones expuestas anteriormente.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente No. **SDA-03-2017-1732**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

AUTO No. 00202

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2017-1732**, al grupo de expedientes de la Secretaria Distrital de Ambiente, para su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al Edificio Altos de Bella Suiza, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 5 A No. 127 B – 08, altos de Bella suiza, localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no proceden recursos alguno, Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de febrero del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2017-1732

Elaboró:

ELIANA PATRICIA MURILLO OROZCO C.C:	1024478975	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171009 DE 2017	FECHA EJECUCION:	18/12/2017
-------------------------------------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C:	52432320	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	26/12/2017
JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/01/2018

Página 5 de 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00202

FANNY EDILIA ARIZA ARIZA

C.C: 51803542

T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20170338 DE
2017

FECHA
EJECUCION:

03/01/2018

Aprobó:
Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

09/02/2018